

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Octubre Trece (13) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520200031400.
Demandante: SANDRA MORALES FARFAN.
Demandado: GUSTAVO TORRES SOTO Y OTRO.

La anterior demanda EJECUTIVA promovida por SANDRA MORALES FARFAN., contra GUSTAVO TORRES SOTO Y STELLA SOTO DE TORRES., "Es Inadmisible", toda vez que el demandante solicita en la pretensión N°. O), se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios de cada una de los cánones de arrendamiento y hasta que se verifique el pago efectivo, e igualmente en la pretensión N°. N), solicita el actor se libre mandamiento ejecutivo por la suma de Cuatro Millones Seiscientos Cincuenta Mil Pesos M/cte (\$4.650.000.00), por concepto de la cláusula penal, por mora en los cánones de arrendamiento, siendo esto improcedente, por cuanto de conformidad con el artículo 1594 del código civil¹., si se solicita el pago de la obligación junto con los intereses moratorios no se puede pretender el pago de la pena, sino cualquiera de las dos cosas a su arbitrio.

Por cuanto al solicitar intereses moratorios y clausula penal, se estaría penalizando dos veces por el mismo hecho al demandado, toda vez que ambas figuras están destinadas a sancionar al deudor por su incumplimiento en el pago.

Igualmente verificado el titulo ejecutivo (contrato de arrendamiento para apartamento, suscrito el 23 de julio 2019, el mismo tiene como arrendador a la persona jurídica SOLUCIONES INMOBILIARIAS INTELIGENTES SOLINTESA 21, SAS, y no a la aquí demandante SANDRA MORALES FARFAN, debiendo corregir la demanda en tal sentido.

Así mismo, debe aportarse aporta el certificado de existencia y representación legal de la entidad SOLUCIONES INMOBILIARIAS INTELIGENTES SOLINTESA 21, SAS, conforme al numeral 2 del artículo 84 CGP.

Así las cosas, la demanda deberá inadmitirse concediéndosele al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, conforme lo dispone el Artículo 90 del C.G. del P., allegando para ello sendas copias para el archivo del Juzgado y traslado a los demandados.

Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. LUZ ESPERANZA MANCHOLA HERNANDEZ., como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bec44e5208e84b95fa237ae801a3a34f88d0183f5db128777864a5d31f82e22

Documento generado en 10/10/2020 03:42:20 p.m.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 056 fijado en la secretaría del juzgado hoy 14-10-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ